

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LOS  
GRUPOS DE INTERÉS DE LA ESCUELA  
PROFESIONAL DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Comité Consultivo de los grupos de interés de la Escuela profesional de Química de la Universidad Nacional de San Agustín es un Organismo de coordinación entre el Sector Privado, Sector Público y/o ONGs, creado con la finalidad de mejorar la gestión de la carrera, sus acuerdos y conclusiones tienen carácter de recomendaciones y por lo tanto no obligan al mismo en asuntos que no son de su responsabilidad.

Artículo 2.- El Comité Consultivo de los grupos de interés adoptará sus acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Comité está facultado para solicitar directamente la colaboración de organismos e instituciones del Sector Público y Privado a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Asimismo, el Comité podrá solicitar la participación, en sus sesiones, de representantes o funcionarios de la Escuela Profesional de Química, según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en el mismo.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION

Artículo 4.- El Comité Consultivo de los grupos de interés estará conformado por el Sector Privado, Sector Público y/o ONGs invitados participar.

a) La Escuela Profesional de Química designa al coordinador de los grupos de interés quien es responsable junto a su comisión de la instalación y del funcionamiento del Comité Consultivo.  
b) El coordinador de los grupos de interés participa como veedor de las reuniones del Comité Consultivo.  
c) Con un mínimo de tres (3) representantes podrá ser instalado el Comité Consultivo de los grupos de interés.

Artículo 5.- Los gremios e instituciones que integran el Comité Consultivo de los deberán proponer sus representantes, los mismo que procederán a su designación.

Artículo 6.- Los miembros del Comité Consultivo de los grupos de interés, mantendrán su designación hasta que el gremio o entidad que representen, revoquen su designación.

Cuando se produzcan renuncias o vacancia, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el Artículo precedente. El nuevo miembro así designado, ejercerá sus funciones únicamente hasta el vencimiento del período de aquel a quien haya reemplazado; pudiendo ser renovada su designación de acuerdo al procedimiento establecido.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Comité Consultivo de los grupos de interés tiene las siguientes funciones:

- Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia, según el modelo de la calidad establecido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).
- Participar en la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo.
- Realizan seguimiento del avance y ejecución de la extensión universitaria y proyección social que se lleva a cabo por la Escuela Profesional de Química.
- Participa en las actividades convocadas que la Escuela Profesional de Química le solicita.
- Informar a los ejecutivos de las instituciones a las que representa sobre su participación en el Comité Consultivo.
- Participa en las Asambleas convocadas por la Escuela Profesional de Química relacionadas a sus funciones con voz y sin voto.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- El Comité Consultivo de los grupos de interés se reunirá en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias las que se realizarán por convocatoria de su Presidente cuando se estime conveniente en un mínimo de 3 sesiones semestrales como sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente para ello contarán con una oficina donde se realizaran dichas sesiones.

Artículo 9.- Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por escrito con una antelación mínima de 48 horas y de 24 horas, respectivamente, por vía telefónica y/o correo electrónico indicando el asunto o asuntos a tratarse (Agenda). Los miembros podrán sugerir asuntos para ser incluidos como puntos de la Agenda.

Artículo 10.- Los asuntos presentados a consideración del Comité Consultivo serán puestos en Agenda para la sesión inmediata posterior a la recepción por Secretaría.

Artículo 11.- El quórum para las sesiones del Comité Consultivo de los grupos de interés es de dos terceras partes de sus integrantes. Las conclusiones del Comité



Antes de iniciarse la sesión se procederá a comprobar la existencia del quórum reglamentario, por intermedio de la Secretaría.

**Artículo 12.-** En las sesiones del Comité Consultivo de se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Cómputo de asistencia y, si existe quórum, apertura de la sesión;
- b) Informes;
- c) Pedidos;
- d) Orden del día. En esta estación se discutirán y votarán los asuntos de la Agenda y los que provengan de informes y Pedidos.

## CAPITULO V

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 13.-** El Presidente del Comité Consultivo es elegido por los representantes del Sector Privado, Sector Público y/o ONGs designados a formar parte.

**Artículo 14.-** Corresponde al Presidente del Comité Consultivo de los grupos de interés:

- a) Representar al Comité;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar los comunicados y en general cualquier otro documento que requiera su intervención;
- d) Dar trámite a los acuerdos del Comité;
- e) Someter a consideración del Comité, los asuntos que juzgue necesarios, para obtener su pronunciamiento en los asuntos relacionados a la función del comité consultivo.
- f) Dirimir las votaciones en caso de empate; y
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones que son competencia del Comité.

## CAPITULO VI

### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 15.-** Son miembros del Comité Consultivo de los grupos de interés de la Escuela profesional de Química, representantes de los gremios del Sector Privado, Sector público y ONGs indicados en el Artículo 4 y designados conforme al procedimiento señalado por el Artículo 5.

**Artículo 16.-** Corresponde a los miembros Comité Consultivo de los grupos de interés de la Escuela profesional de Química:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Participar en las deliberaciones, pronunciando oportunamente su voto sobre el asunto materia de la votación, absteniéndose o excusarse.

e) Ejercer por escrito el derecho de petición presentando proposiciones o peticiones sobre asuntos vinculados a las funciones de Comité Consultivo de los grupos de interés, las mismas que serán analizadas en la sesión que corresponda.

## CAPITULO VII

### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 17.-** El Secretario del Comité Consultivo de los grupos de interés o quien ejerza dicho cargo en los casos de ausencia u otro impedimento temporal, teniendo bajo su responsabilidad la labor administrativa del mismo será elegido por los representantes del Sector Privado, Sector Público y/o ONGs designados a formar parte.

**Artículo 18.-** Corresponde al Secretario del Comité Consultivo de los grupos de interés.

- a) Dirigir las labores administrativas;
- b) Realizar las funciones y comisiones que le asignen el Comité y el Presidente;
- c) Elaborar el Acta correspondiente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Informar regularmente al Comité sobre las labores cumplidas.
- f) Proporcionar a los miembros los datos e informaciones que le sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus funciones, en consecuencia, podrá dirigirse directamente a la Dirección de la Escuela Profesional de Química para obtener o coordinar la información solicitada.

### **DEL TESORERO**

**Artículo 19.-** El Tesorero del Comité Consultivo de los grupos de interés tiene como funciones:

- a) Administrar las partidas asignadas para el correcto funcionamiento de la oficina de los grupos de interés
- b) Informar sobre los ingresos y egresos al comité consultivo.
- c) Realizar las funciones y comisiones que le asignen el Comité y el Presidente.

## CAPITULO VIII

**Artículo 20.-** Cualquier modificación a la reglamentación del comité consultivo y lo no contemplado será consensuada entre el Comité Consultivo de los grupos de interés y la Escuela Profesional de Química.

